



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **reforman los artículos 101, 106 y 145, además de la fracción I y el último párrafo del artículo 153 y se derogan los artículos 150, 151 y 152 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y se reforman los artículos 32 y 743 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio es una de las instituciones básicas de toda sociedad humana, implica el acuerdo de voluntades para compartir la vida y la familia, para enfrentar juntos los desafíos y los éxitos; Es la gran fortaleza en la que se respaldan ambos contrayentes, sin embargo, cuando dicha voluntad no se ha verificado plenamente, abre también la puerta a los abusos y obstaculiza en lugar de impulsar el pleno desarrollo individual y comunitario de sus integrantes.

Este es el caso del matrimonio infantil, que ha sido considerado por la UNICEF como una violación de los derechos humanos y como *la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas*, enlistando entre sus principales consecuencias negativas la *falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias, y la reducción de las oportunidades para recibir educación*.¹

De acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas, En los países en desarrollo, una de cada tres niñas se casa antes de cumplir los 18 años, y una de cada nueve, antes de los 15,² en parte debido a la pobreza persistente y a la desigualdad de género.

¹ https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_childmarriage_sp.pdf

² <http://www.unfpa.org/es/matrimonio-infantil#sthash.fKzWiDgL.dpuf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En nuestro estado este fenómeno se ha reducido enormemente en los últimos años. Todavía en 1993 el INEGI reportó 41 matrimonios donde los contrayentes tenían menos de 15 años de edad y 8,607 casos en los que contaban con 19 años o menos. Por el contrario, desde el 2014 ya no tuvimos ningún matrimonio en el que alguno de los contrayentes tuviera menos de 15 años,³ pero todavía en 2015 se registraron más de 2,500 matrimonios con personas de entre 15 y 19 años de edad.

Estas cifras son alarmantes porque el matrimonio infantil es una causa común de abandono escolar, limita las perspectivas de futuro de los adolescentes y, especialmente en el caso de las mujeres, pone en riesgo su vida y su salud, al incrementar el número de embarazos en adolescentes, lo que se traduce en un mayor riesgo de complicaciones tanto durante el embarazo como en el parto.

Por ello, las diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, creemos que es momento de que en Guanajuato le cerremos completamente la puerta, desde la ley, a los matrimonios de personas menores de edad, eliminando las últimas excepciones que estaban contempladas en nuestros Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles, como vestigios de épocas y realidades anteriores de la sociedad de nuestro estado.

Lo proponemos con el objetivo absoluto y consciente de proteger los derechos y el bienestar de los jóvenes guanajuatenses, al promover su desarrollo integral, brindándoles los espacios y las herramientas para que vivan plenamente cada etapa de su crecimiento como personas. Lo proponemos también con el respaldo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual establece, en su artículo 45, que *las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.*

A esta norma se suma el hecho de que nuestro país ha firmado y promulgado documentos como la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios⁴, el cual establece en su artículo segundo que *los estados parte en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio.*

³ http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=12239

⁴ Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de abril de 1983



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Esta convención se complementa con la Convención sobre los Derechos del Niño, considerando que el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 4, publicada en 2003,⁵ manifestó su preocupación respecto a que los matrimonios y embarazos precoces constituyen un importante factor en los problemas sanitarios y recomendó aumentar la edad mínima para el matrimonio, con o sin acuerdo de los padres, a los 18 años, tanto para las chicas como para los chicos, ratificando dicha preocupación en su Informe del año 2012.⁶

Por ende, buscando armonizar nuestra legislación local con los ordenamientos federales, con los tratados internacionales y con las necesidades actuales de la sociedad guanajuatense, proponemos reformar el artículo 145 del Código Civil, eliminando la facultad que hasta hoy tiene el Juez de Partido de lo Civil para conceder, con el consentimiento de quienes ostenten la patria potestad, la dispensa de edad a los menores de edad que tengan más de 16 años cumplidos. En consecuencia planteamos también derogar los artículos 150, 151 y 152 de dicho código, que se refieren al citado proceso de dispensa.

Por otra parte, en nuestra iniciativa planteamos reformar el artículo 153 del propio Código Civil para el Estado de Guanajuato, con el objetivo de eliminar la salvedad de la dispensa en lo que se refiere a la falta de edad requerida por la Ley, como impedimento para contraer matrimonio.

En segundo término, proponemos eliminar del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato las referencias al consentimiento del que ejerce la patria potestad, contenidas actualmente en los artículos 32 y 743.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo

⁵ <https://www.unicef.org/ceecis/crcgencommes.pdf>

⁶

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=dtYoAzPhJ4NMMy4Lu1TOebFNrDp8XISC5b81sCc2pljDCS0TyCmeD87%2F%2BNSaPcKfgR8%2FlegDkuGb6E%2FKD8OD0f%2BReBizWN3CgnQvTtalTiBg%3D>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 101, 106 y 145, además de la fracción I y el último párrafo del artículo 153 y se derogan los artículos 150, 151 y 152 del Código Civil para el Estado de Guanajuato del Código Civil para el Estado de Guanajuato y se reforman el artículo 32 y 743 y se deroga el segundo párrafo del artículo 743 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

- II. Impacto administrativo: Implicará eliminar del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, las referencias a la dispensa de edad y el consentimiento del que ejerce la patria potestad, en lo que se refiere al matrimonio.

- III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no vuelve necesaria la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

- IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, representará la consolidación de los avances jurídicos e institucionales de Guanajuato en la prevención del matrimonio infantil y sus graves consecuencias en materia de salud, educación, bienestar y calidad de vida, refrendando a Guanajuato como un estado y una sociedad que protege los derechos de los adolescentes y trabaja de forma conjunta y permanente para promover su desarrollo integral, de acuerdo con cada etapa de su vida.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Primero: Se reforman el artículo 145, además de la fracción I y el último párrafo del artículo 153 y se deroga el último párrafo del artículo 101, la fracción III del artículo 106 y los artículos 150, 151, 152, la fracción II del artículo 153 y los artículos 689 y 690 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101. Las personas que...

I a III

La solicitud deberá ser firmada...

ARTÍCULO 106. En el acta de matrimonio se hará constar:

I a II

III. Derogada;

IV. a X.

ARTÍCULO 145. Para contraer matrimonio, es necesario que ambos contrayentes hayan cumplido dieciocho años.

ARTÍCULO 150. Derogado.

ARTÍCULO 151. Derogado.

ARTÍCULO 152. Derogado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ARTÍCULO 153. Son impedimentos para contraer matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la Ley;

II. Derogado;

III. a X.

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en la línea colateral desigual.

ARTÍCULO 689. Derogado.

ARTÍCULO 690. Derogado.

Artículo Segundo: Se reforman los artículos 32, 711, 743 y se deroga el segundo párrafo del artículo 743 y el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. Para conocer de los impedimentos para contraer matrimonio, es juez competente el del lugar en que hayan presentado su solicitud los pretendientes.

ARTÍCULO 711. Ninguna tutela puede...

En los casos de...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La declaración de estado de minoridad puede pedirse por el mismo menor, si ha cumplido dieciséis años; por sus presuntos herederos legítimos, y por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 743. Podrá decretarse el...

Para su trámite, no son necesarias formalidades de ninguna clase, asentándose solamente en una o más actas las diligencias del día.

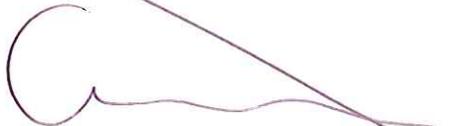
ARTÍCULO 859. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los cónyuges menores de edad, que posterior a la entrada en vigor del presente decreto, pretendan el divorcio por mutuo consentimiento se les aplicará el artículo 859 vigente en la época en la que contrajeron matrimonio.

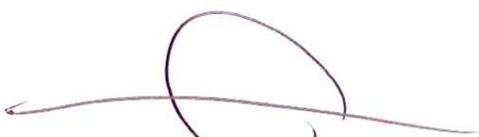
Suscrito en el Salón de Sesiones de la Casa Legislativa del Estado de
Guanajuato a los 17 días del mes de mayo de 2017
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional


Diputado Guillermo Aguirre Fonseca


Diputado Juan José Álvarez Brunel



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Diputada Angélica Casillas Martínez



Diputada Estela Chávez Cerrillo



Diputado Alejandro Flores Razo



Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo



Diputada María Beatriz Hernández Cruz



Diputada Araceli Medina Sánchez



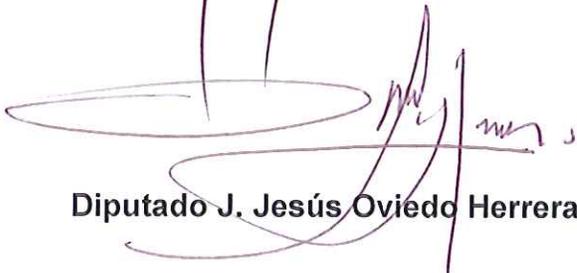
Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez



Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña



Diputada Verónica Orozco Gutiérrez



Diputado J. Jesús Oviedo Herrera



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputada Eivira Paniagua Rodríguez

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

**Diputada María del Sagrario Villegas
Grimaldo**

Diputada Leticia Villegas Nava